



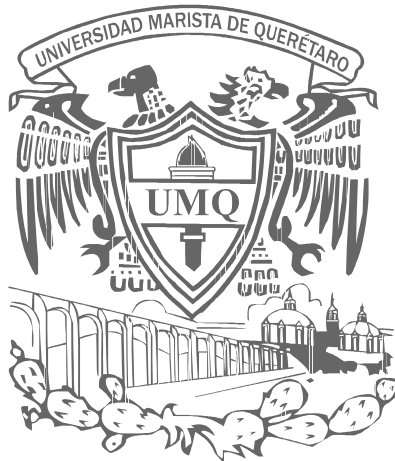
UNIVERSIDAD MARISTA
DE QUERÉTARO



REGLAMENTO

GENERAL 2022





Universidad Marista de Querétaro

Reglamento General

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Tabla de contenidos

Introducción

| | |
|---|----|
| Título Primero. Disposiciones generales | 7 |
| Capítulo I: De los tipos de alumnos..... | 7 |
| Capítulo II: De la admisión..... | 7 |
| Capítulo III: Derechos y Obligaciones..... | 7 |
| Capítulo IV: De las infracciones..... | 12 |
| Capítulo V: De las sanciones..... | 14 |
| Capítulo VI: De la observancia de los reglamentos | 15 |
| | |
| Título Segundo. De las Inscripciones..... | 16 |
| Capítulo I: De la admisión..... | 16 |
| Capítulo II: De las inscripciones y reinscripciones..... | 17 |
| Capítulo III: De las carreras simultáneas y los cambios de carrera..... | 18 |
| Capítulo IV: De los límites de tiempo para cursar los estudios..... | 18 |
| Capítulo V: Criterios académicos y escolares para reinscripción..... | 19 |
| Capítulo VI: Disposiciones generales para inscripciones y reinscripciones..... | 19 |
| | |
| Título Tercero. De los aspectos escolares y administrativos..... | 20 |
| Capítulo I: De la asistencia e inasistencia a clases..... | 20 |
| Capítulo II: De las bajas..... | 22 |
| Capítulo III: De las colegiaturas..... | 23 |
| Capítulo IV: De la administración y control escolar..... | 23 |
| Capítulo V: De los requisitos extra-curriculares | 24 |
| | |
| Título Cuarto: De la evaluación y certificación de los alumnos..... | 24 |
| Capítulo I: Disposiciones generales | 24 |
| Capítulo II: De las evaluaciones parciales, finales, extraordinarias y por derecho de pasante..... | 25 |
| Capítulo III: De las calificaciones..... | 27 |
| Capítulo IV: De la revisión y modificación de calificaciones | 28 |
| Capítulo V: De la promoción | 29 |
| | |
| Título Quinto. Del servicio social | 30 |
| Capítulo Único: Definiciones y disposiciones generales..... | 30 |
| | |
| Título Sexto. De la titulación | 32 |
| Capítulo I: Definiciones y disposiciones generales..... | 32 |
| Capítulo II: De la titulación automática por promedio | 33 |
| Capítulo III: De la titulación mediante la opción de tesis | 33 |
| Capítulo IV: De la titulación mediante la opción de estudios de posgrado | 34 |

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

| | |
|--|----|
| Capítulo V: De la titulación mediante la opción de curso de titulación | 35 |
| Capítulo VI: De la titulación mediante la opción de informe sobre servicio social o formulación de proyecto en estancia profesional | 36 |
| Capítulo VII: De la titulación mediante la opción de acreditación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CENEVAL) | 36 |
| Capítulo VIII: De la asesoría | 37 |
| Capítulo IX: De los jurados de exámenes profesionales | 37 |
| Capítulo X: De los exámenes profesionales | 39 |
| | |
| Título Séptimo. De las becas | 41 |
| Capítulo I: Condiciones y requisitos | 41 |
| Capítulo II: Cancelación de becas | 43 |
| | |
| Título Octavo. Investigación, Posgrado y Educación Continua | 43 |
| Capítulo I: Disposiciones Generales | 43 |
| Capítulo II: De los alumnos | 44 |
| Capítulo III: Del ingreso al Posgrado | 45 |
| Capítulo IV: Del profesorado de Posgrado | 46 |
| Capítulo V: Del consejo técnico de posgrado e investigación | 46 |
| Capítulo VI: De los estudios que no requieren reconocimiento de validez oficial | 47 |
| Capítulo VII: Régimen académico del Posgrado | 47 |
| Capítulo VIII: De la obtención de diplomas y grados académicos | 49 |
| Capítulo IX: De los exámenes de especialización y de grado | 51 |
| | |
| Título Noveno. Requisitos para la Movilidad Académica | 53 |
| Capítulo I: Definiciones | 53 |
| Capítulo II: Requisitos para la Movilidad Académica | 53 |
| | |
| Título Décimo. Interpretación y Modificación del Reglamento | |
| Capítulo Único | 54 |
| | |
| Transitorios: | 55 |
| Artículo primero. De la derogación de reglamentos anteriores y de disposiciones emitidas que se opongan al presente Reglamento | 55 |
| | |
| Artículo segundo. De la entrada en vigor del presente Reglamento | 55 |
| | |
| Artículo tercero. Del alcance de aplicación del Reglamento | 55 |

Reglamento General

Introducción

- I. La Universidad Marista de Querétaro es una Asociación Civil sin fines lucrativos que se define como Institución Universitaria, de inspiración Cristiana y asume como propios los principios filosóficos y pedagógicos de la Congregación de los Hermanos Maristas, plasmados en su Ideario.
- II. La Universidad Marista de Querétaro se propone como misión la formación de profesionales al servicio de la sociedad, productivos y con amor a la patria; dotados de capacidad de juicio e innovación, de convivencia solidaria y de reconocimiento a los valores de justicia, libertad y democracia y a los derechos humanos de toda persona, sin distinciones.
- III. Para lograr su misión, la Universidad Marista de Querétaro se propone como fines:
 - a) Formar personas íntegras, que a su preparación profesional específica sumen una sensibilidad social y un sentido trascendente de la vida.
 - b) Formar profesionales que orienten sus conocimientos y aptitudes hacia un auténtico servicio a la comunidad en la que están insertos.
 - c) Desarrollar un modelo educativo que integre fe, cultura y vida, conjuntando los conocimientos y habilidades científicas, tecnológicas y humanísticas que preparan para el ejercicio de la profesión, con aquellos que contribuyen a su perfeccionamiento como ser humano y al reconocimiento y aprovechamiento de los bienes de la creación.
 - d) Integrar una comunidad universitaria basada en relaciones de respeto a la persona, de reconocimiento hacia el talento, experiencia y madurez de cada uno de sus miembros y en la cual la participación subsidiaria de todos sea una realidad.
 - e) Contribuir a divulgar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico en el país.
- IV. La Educación Media Superior y Superior que la Universidad Marista de Querétaro imparte comprenden los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado; así como cursos, conferencias y demás acciones de difusión y extensión universitaria.
- V. Para su función docente y de investigación, la Universidad Marista de Querétaro establecerá las unidades académicas y de extensión universitaria que juzgue convenientes, de acuerdo con las necesidades del proyecto educativo y los recursos de que pueda disponer.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

VI. Los estudios que se imparten en la Universidad Marista de Querétaro, cuando requieran reconocimiento de validez oficial, estarán incorporados a la Secretaría de Educación en el Estado de Querétaro, o a alguna otra autoridad educativa del ámbito estatal o federal que corresponda, y se regularán según las disposiciones de las leyes mexicanas en la materia.

Título primero. Disposiciones generales

Capítulo I: De los tipos de alumnos

Artículo 1. Los alumnos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Según el nivel académico en el que se encuentren, los alumnos pueden ser de bachillerato, de licenciatura o de posgrado.
- b) Según el tipo de estudios, existen alumnos inscritos en programas curriculares y alumnos de programas no curriculares, como los que imparte el Departamento de Lenguas. Éstos últimos quedan sujetos en su condición de alumnos, a las excepciones y limitaciones establecidas para los programas no curriculares.
- c) Según el número de inscripciones a la Institución, se consideran alumnos de primer ingreso o alumnos de reingreso.
- d) Quedan exceptuados de la condición de alumnos las personas que se encuentren tomando cursos de educación continua.

Capítulo II. De la admisión

Artículo 2. Los procesos de admisión, inscripción y reinscripción de alumnos estarán sujetos a las disposiciones que en la materia se establezcan en el Título correspondiente a inscripciones del presente Reglamento y demás normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Capítulo III: Derechos y obligaciones

Artículo 3. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una formación que armonice fe, cultura y vida, con base en el pensamiento y obra de Marcelino Champagnat.
- b) Ser respetado en su persona y en su libertad de conciencia y convicciones.
- c) Actuar libremente, sin atentar contra la integridad física y moral de otros.
- d) Expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Institución conciernen, sin más limitaciones que el no perturbar las labores de la Institución, la preservación de sus objetivos y fines y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Institución y a sus miembros.
- e) Ser informado oportunamente sobre todos los aspectos relacionados con su proceso de formación, evaluación y participación dentro de la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- f) Tener iguales oportunidades para realizar su proceso educativo.
- g) Ser informado, mediante la entrega de este Reglamento, de los actos que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con las normas institucionales correspondientes.
- h) Ser atendidos y escuchados por las autoridades universitarias en aspectos relevantes para su proceso de formación y de convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- i) Participar en los programas institucionales de becas, créditos educativos y cualquier otro tipo de ayudas económicas, según los lineamientos establecidos.
- j) Hacer uso de las instalaciones universitarias, de sus servicios y sus recursos de apoyo académico conforme a las políticas y lineamientos vigentes.
- k) Participar en actividades y en agrupaciones de la Institución que sean congruentes con sus objetivos y proyecto educativo.
- l) Asociarse o reunirse libremente, siempre que no se contravengan los principios o reglamentos de la Universidad Marista de Querétaro o se perturbe el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.
- m) Asistir de manera ordenada y con base en las políticas que se definan, a las actividades que organice la Institución como parte de su proceso formativo tales como eventos, viajes de estudio, congresos y seminarios, actividades deportivas o artísticas.
- n) Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Institución para tales efectos.
- o) Obtener los diplomas, títulos y grados que otorga la Universidad Marista de Querétaro, siempre que haya cumplido con los requisitos correspondientes.
- p) Recibir una atención personalizada individual o grupal durante su proceso formativo, a través del Programa de Tutoría Académica de la UMQ, con el propósito de detectar de manera oportuna y clara los factores de riesgo que pudieran afectarles en su desempeño académico.
- q) Mejorar su proceso de aprendizaje mediante la actividad de los tutores, generando actitudes y aptitudes de conocimiento crítico y participativo.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 4. Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio. Para ejercer este derecho se deberá observar lo siguiente:

- a) El respeto a la moral, al orden, a los derechos de terceros, a los principios y reglamentos de la Institución, evitando perturbar su buena marcha.
- b) En el salón de clase, el alumno podrá exponer y mantener opiniones o puntos de vista que sean distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.
- c) Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este artículo, se den a conocer en la publicación o en la presentación mismas, los nombres de los alumnos responsables de ellas y se sigan, además, las normas éticas del periodismo. Las publicaciones de tipo académico deberán estar supervisadas y autorizadas por escrito por los directivos universitarios correspondientes.

Artículo 5. La Universidad Marista de Querétaro reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén integrados, coordinados y dirigidos exclusivamente por alumnos de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Estén abiertas, sin discriminación, a todos los alumnos interesados.
- c) Sus estatutos sean congruentes con los principios, fines y reglamentos de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 6. Los alumnos podrán organizar seminarios u otras actividades relacionadas con su formación para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este título.
- b) Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la Universidad Marista de Querétaro, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito de Vicerrectoría.
- c) Los lineamientos para la justificación de inasistencia motivada por esta actividad se regirán por lo establecido en el reglamento correspondiente.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 7. Sólo las asociaciones reconocidas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Título, tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos y obtención de donativos, servicio o prestaciones, previa autorización de Vicerrectoría.

Artículo 8. Todos los alumnos tienen derecho de petición; este derecho se respetará siempre y cuando:

- a) Las peticiones se formulen por escrito, de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional.
- b) Toda petición se responderá con un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, en un término no mayor de 15 días hábiles.
- c) Las peticiones de orden académico deberán dirigirse a la Dirección o a la Coordinación que corresponda; las de tipo extra académico deberán dirigirse a Vicerrectoría.

Artículo 9. Todos los alumnos tienen el derecho a la confidencialidad de sus expedientes, el cual no podrá restringirse ni suspenderse sino en los siguientes casos:

- a) La Universidad Marista de Querétaro se reserva el derecho de usar los expedientes para fines académicos de asesoría o de registro, exclusivamente por conducto de las personas con autorización específica para ello, o por el propio interesado.
- b) La Universidad Marista de Querétaro se reserva el derecho de dar a conocer las calificaciones y reportes de inasistencias a los padres o tutores de los alumnos y, en los casos de créditos, becas o cualquier tipo de ayuda financiera, a las personas o instituciones que las hayan concedido.
- c) Los certificados oficiales de estudios se expedirán sólo a solicitud expresa del alumno mismo, de sus padres o tutores o de sus apoderados, y contendrán únicamente la información concerniente al rendimiento académico de los alumnos.
- d) La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos no académicos en el expediente del alumno, sólo se proporcionará, respetando los principios de la ética profesional, con autorización expresa del alumno mismo, salvo en el caso de las personas físicas o morales a que se refiere el inciso a) de este Artículo.

Artículo 10. Todos los alumnos tienen el derecho de aprovechar los recursos de que dispone la Universidad Marista de Querétaro; éstos deberán utilizarse de acuerdo con lo establecido por los reglamentos particulares de las áreas que administran estos recursos y con base en los siguientes lineamientos:

- a) Los alumnos podrán utilizar las instalaciones y los recursos de la Universidad Marista de Querétaro para fines académicos en actividades no organizadas por la Institución, siempre y cuando estén de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente ordenamiento.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- b) La Universidad Marista de Querétaro se considerará propietaria de todos los trabajos académicos que se efectúen aprovechando su personal, instalaciones o recursos, dándole al autor el crédito correspondiente. La publicación, utilización, registro o venta del trabajo desarrollado, se reglamentará según el área específica con base en las disposiciones relacionadas con los derechos de autor o equivalente.
- c) Los daños parciales o totales que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Institución deberán ser reparados por el o los responsables.

Artículo 11. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Respetar y practicar las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas y políticas institucionales y las disposiciones emitidas por autoridades de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Presentarse siempre en forma decorosa en su persona y atuendo; evitando prendas en mal estado o estrafalarias, así como adornos corporales fuera de lo normal. En las secciones, departamentos o actividades que lo requieran, deberá usarse el uniforme completo.
- c) Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- d) Participar activamente en su proceso formativo dentro del programa académico específico que le corresponda, independientemente de la modalidad de su operación, ya en línea, ya presencial o mixto.
- e) Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar en la conformación de un ambiente de convivencia y solidaridad favorecedor del trabajo universitario.
- f) Manifestar el respeto en su comportamiento y relaciones a los demás estudiantes tanto en el trato físico como en el vocabulario.
- g) Respetar y cuidar el patrimonio de la Institución.
- h) Propiciar condiciones dignas en la Universidad, evitando la ingestión de bebidas alcohólicas, el consumo de tabaco o enervantes en el campus.
- i) Desde su ingreso a las instalaciones de la UMQ, deberá cumplir con los requisitos de los filtros escolares, debiendo portar la credencial que lo acredita como alumno y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- j) Cumplir con los lineamientos y protocolos institucionales de prevención en la salud vigentes al momento, relativos a la pandemia causada por el SAR-COV-2 o por cualquier otra enfermedad que se presente.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 12. No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerada dentro de la Universidad Marista de Querétaro, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho, los que desempeñen algún puesto en sociedades estudiantiles y los que tengan representación en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos.

Artículo 13. La Universidad Marista de Querétaro promoverá con periodicidad fija diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos con excepcional desempeño por su aprovechamiento y conducta.

Artículo 14. El ejercicio por el alumno de los derechos reconocidos en este reglamento no afectará su evaluación académica.

Artículo 15. El ejercicio de los derechos reconocidos por este reglamento no autoriza la utilización del nombre o emblema de la Universidad Marista de Querétaro o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente previstos por el mismo y con la aprobación por escrito de Rectoría o Vicerrectoría.

Capítulo IV: De las infracciones

Artículo 16. Las infracciones, por su naturaleza, se consideran en tres categorías: académicas, extra académicas e institucionales, según los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 17. Son infracciones académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de irrespeto hacia el profesor o discípulos en el salón de clases u otras áreas donde se cumpla la labor académica.
- b) La alteración del orden en los salones de clase, laboratorios y otras áreas destinadas a la enseñanza, al estudio o a la investigación.
- c) La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y en general, toda falta de honestidad intelectual.
- d) La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso consciente de documentos fraudulentos.
- e) Los actos que obstaculicen las clases y, en general, cualquier actividad académica.
- f) El incumplimiento de los reglamentos de las instituciones en las que se realizan el trabajo de campo, el servicio social, las estancias profesionales y todo tipo de actividades relacionadas directamente con el plan de estudios.
- g) Cualquier otro tipo de indisciplina o mala conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- h) No cumplir con los protocolos de sanidad institucionales, aplicables para disminuir la diseminación de cualquier enfermedad infectocontagiosa, dentro de la comunidad UMQ.

Artículo 18. Son infracciones extra académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de irrespeto hacia el personal directivo, administrativo, docente o de servicios de la Institución, o hacia sus propios condiscípulos fuera de los lugares de labor académica.
- b) La alteración del orden en oficina, locales o lugares distintos a los mencionados en el inciso b) del artículo anterior.
- c) La violación de los reglamentos generales o específicos que rijan los centros u oficinas de la Universidad Marista de Querétaro o las actividades extra académicas.
- d) Los actos que impidan o interrumpan las actividades de los centros, oficinas o áreas de servicio de la Institución.
- e) El incumplimiento de los requisitos o la contravención de las condiciones establecidas por este reglamento para el ejercicio de los derechos que de él se desprenden.
- f) Los actos que por imprudencia dañen el patrimonio de la Universidad Marista de Querétaro.
- g) Los actos que dañen los bienes de los miembros de la Universidad Marista de Querétaro.
- h) La asistencia al campus universitario en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender o proporcionar a otros estos productos. Esta norma también será aplicable cuando el miembro de la comunidad universitaria se encuentre en actividades donde represente a la Institución.
- i) Portar armas de cualquier clase en los recintos de la Universidad Marista de Querétaro o en actividades donde represente a la Institución.
- j) Cualquier otro acto de indisciplina o mala conducta que afecte la prestación de los servicios o actividades administrativas o generales de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 19. Son infracciones institucionales en la Universidad Marista de Querétaro los actos individuales o colectivos que:

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- a) Pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las legítimas autoridades de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Comprometan la independencia de la Universidad Marista de Querétaro en políticas partidistas.
- c) Tiendan a impedir, obstaculicen o coarten los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Universidad Marista de Querétaro.
- d) Dañen intencionalmente el patrimonio de la Universidad Marista de Querétaro.
- e) En general, impidan la continuidad en la consecución de los fines y objetivos, ponga en riesgo la permanencia misma de la Universidad Marista de Querétaro o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben seriamente su prestigio y buen nombre.

Capítulo V: De las sanciones

Artículo 20. Las sanciones a los alumnos podrán aplicarse de manera individual o colectivamente según la falta haya sido cometida por una o varias personas, debiendo documentarse cada caso ante la Secretaría General para su consignación en el expediente del alumno. Las sanciones se impondrán considerando la gravedad de la falta y son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas, en cuyo caso deberán cubrir inmediatamente el adeudo que tengan en el momento de la sanción.
- c) Suspensión o separación de los cargos que desempeñen.
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares.
- e) Expulsión definitiva.

Artículo 21. Las faltas o infracciones académicas que se cometan en clase serán juzgadas por el profesor correspondiente, quien podrá imponer como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por un tiempo determinado, del derecho de asistir a la clase. En los casos de suspensión superior a una semana, el profesor la comunicará a la Dirección o Coordinación correspondiente, quien la confirmará o modificará de oficio. La Dirección o Coordinación llegará a su decisión definitiva después de haber escuchado a las partes, en caso de que así lo hayan solicitado.

Las infracciones académicas que se cometan fuera de la clase, serán juzgadas por el profesor, la Dirección o Coordinación correspondiente, la Dirección Académica u otra autoridad competente, siendo aplicable en lo demás lo dispuesto en el párrafo anterior.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 22. Los profesores comunicarán por escrito a la Dirección o Coordinación que corresponda y, en su ausencia, a cualquier autoridad competente, cualquier comportamiento inadecuado, omisión o incumplimiento por parte de los alumnos, a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución para que se apliquen las medidas pertinentes conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 23. Las infracciones extra académicas cometidas en algunos de los centros u oficinas académicas y administrativas, serán juzgadas por la Dirección o Coordinación correspondiente, quien podrá determinar como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho a utilizar los servicios del centro u oficina a su cargo. En los casos de suspensión, la Dirección o Coordinación lo comunicará a Vicerrectoría quien llegará a una decisión definitiva, después de haber escuchado a las partes, en caso de que así lo hayan solicitado, confirmándola o modificándola de oficio.

Las infracciones extra académicas enunciadas en el Artículo 18 del presente ordenamiento, serán juzgadas por Vicerrectoría quien podrá determinar como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por un tiempo determinado, del derecho de asistir a clases. En los casos de suspensión, la decisión será tomada después de haber escuchado al alumno, en caso de que así lo haya solicitado.

Artículo 24. Cuando la gravedad de la infracción académica o extra académica, a juicio de las autoridades competentes según las disposiciones anteriores, ameriten la separación definitiva del alumno, el caso deberá turnarse a la Comisión Disciplinaria, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Esta Comisión, después de haber escuchado a los interesados, resolverá si debe decretarse la separación definitiva o impondrá la sanción que corresponda. La separación definitiva será comunicada a la Secretaría General.

Artículo 25. Las infracciones contra la institución serán juzgadas por un comité integrado por Vicerrectoría, Dirección Académica, Secretaría General y Direcciones o Coordinaciones de carrera, en su caso, convocados y presididos por Rectoría. Este Comité, después de escuchar a los interesados, impondrá la sanción que corresponda según las disposiciones del Estatuto Orgánico y del presente ordenamiento.

Cuando la gravedad de la infracción institucional, a juicio de dicho Comité, amerite la intervención de la Comisión Disciplinaria, el caso será turnado a ésta, la cual tomará las medidas pertinentes.

Capítulo VI: De la observancia de los reglamentos

Artículo 26. Todos los alumnos tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad Marista de Querétaro. Su ignorancia no justificará ni excusará las faltas o infracciones cometidas.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Título Segundo. De las Inscripciones **Capítulo I: De la admisión**

Artículo 27. El ingreso a la Universidad Marista de Querétaro es voluntario, sin embargo, a partir de su inscripción, los alumnos se comprometen a hacer, en todo tiempo, honor a la Institución, a cumplir objetivos y principios universitarios, sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales y especiales, sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.

Los aspirantes que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las normas, reglamentos y disposiciones de la Institución.

Artículo 28. La Universidad Marista de Querétaro establecerá los criterios generales relativos a la admisión de alumnos tomando en cuenta tanto al Estatuto como las características de los programas educativos.

Se reserva el derecho de establecer exámenes de ingreso, cursos propedéuticos y otros requisitos para la admisión de alumnos. Asimismo, tiene reservado para sí el establecimiento de límites de cupo y horarios.

Artículo 29. La Universidad Marista de Querétaro, seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica. El concurso de selección podrá implicar:

- a) Revalidación o reconocimiento de antecedentes y equivalencia hechos por la autoridad educativa competente.
- b) Examen diagnóstico.
- c) Otros requisitos, según las normas internas vigentes.

Artículo 30. Para ingresar a la Universidad Marista de Querétaro se requiere:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- b) Comprobar que ha realizado estudios completos del ciclo inmediato anterior.
- c) Ser aceptado mediante proceso de selección que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen, excepto aquellos a quienes se otorgue el pase automático.
- d) Acreditar, mediante la documentación debida, su personalidad y sus antecedentes académicos.
- e) Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 30 Bis. Al ingresar un alumno a los cursos curriculares de inglés de las diversas licenciaturas de la UMQ, deberá:

- a) Presentar una evaluación diagnóstica de suficiencia académica en el conocimiento y habilidades del idioma inglés.
- b) El objetivo de ese instrumento será detectar el grado de dominio que el alumno tenga al ingresar, a fin de ubicarlo en el nivel que le corresponda dentro de los 6 cursos curriculares de inglés del plan de estudios respectivo.

Una vez ubicado en el nivel o grado que le corresponda y si es superior al primer curso curricular de inglés I, deberá sujetarse al procedimiento interno diseñado por las áreas académicas (Acuerdo del Comité de Rectoría de fecha 11 de enero de 2021), para efecto de que se liberen los cursos curriculares de inglés inferiores al grado de dominio que demostró tener con el diagnóstico aplicado.

Capítulo II: De las inscripciones y reinscripciones

Artículo 31. Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo durante los periodos fijados en el calendario escolar, según el procedimiento dispuesto para tales efectos y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.
- b) Sólo se considerarán inscritos o reinscritos los alumnos que hayan cubierto la cuota respectiva, aun cuando la solicitud haya sido autorizada.
- c) Cada inscripción o reinscripción será vigente únicamente para la persona, programa académico, ciclo escolar y semestre o cuatrimestre señalado en la solicitud. Las inscripciones y reinscripciones no se podrán transferir a ciclos escolares posteriores ni a personas o programas académicos diferentes.
- d) No se autorizarán reinscripciones al semestre o cuatrimestre próximo a los alumnos que tengan adeudos pendientes.
- e) Las reinscripciones no son automáticas, de manera tal que se llevarán a cabo a petición del interesado en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

Artículo 32. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción, los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 33. La Secretaría General podrá conceder inscripciones y reinscripciones extemporáneas que sean solicitadas dentro del límite de veinte días naturales después de

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

haber iniciado el periodo escolar correspondiente. La aceptación de estas solicitudes se dará en función del cumplimiento de los requisitos necesarios y de los límites de cupo establecidos.

Artículo 34. La inscripción a un semestre, cuatrimestre o materias, de alumnos procedentes de otras instituciones de educación media superior y superior, sean nacionales o extranjeras, requiere la presentación del dictamen de revalidación o equivalencia emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro o por cualquier otra autoridad educativa competente.

Capítulo III: De las carreras simultáneas y los cambios de carrera

Artículo 35. La Secretaría General podrá autorizar que un alumno curse simultáneamente dos carreras, siempre y cuando se cubran los requisitos legales y que:

- a) El cupo de los planteles lo permita.
- b) El solicitante haya cubierto por lo menos el 50% de los créditos de la primera carrera.
- c) Haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un promedio no inferior a 8 (OCHO).
- d) No se empalmen los horarios de las asignaturas en las dos carreras.

Artículo 36. Los cambios de carrera se concederán siempre que el cupo de los planteles lo permita, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En las carreras de la misma área de conocimiento, dentro de una misma Escuela o Facultad, bastará con el acuerdo escrito la Dirección o Coordinación correspondiente, quien comunicará su decisión a la Dirección Académica.
- b) En las carreras de diferente área de conocimiento, se requerirá ser aceptado mediante el mismo concurso de selección al que deberán someterse quienes pretendan ingresar por primera vez al nivel profesional.

Capítulo IV: De los límites de tiempo para cursar los estudios

Artículo 37. El límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad Marista de Querétaro dependerá del nivel de estudios que se curse, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el bachillerato, 2 años adicionales a la duración normal del plan de estudios.
- b) En licenciatura, un máximo de hasta 14 semestres o cuatrimestres.
- c) En estudios de posgrado, el plazo adicional a la duración oficial de los planes de estudio, será según su nivel de la siguiente forma: especialidad, dos semestres o

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

cuatrimestres; maestría, cuatro semestres o cuatrimestres; doctorado, una vez el número de semestres o cuatrimestres de la duración del plan de estudios.

Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios.

En caso de exceder los términos antes descritos, la institución dará de baja definitiva al alumno, pudiendo indicarle que tiene la oportunidad de concluir, en otro subsistema, previo trámite de equivalencia.

Artículo 38. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, siempre y cuando los plazos señalados por este reglamento no hubieran llegado a su término y tengan el tiempo suficiente para concluir su programa, debiendo de sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

En caso de que el plan de estudios se haya modificado, los alumnos deberán realizar previamente su trámite de equivalencia ante la autoridad educativa competente, a efecto de que se ubique en el semestre o cuatrimestre que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.

Capítulo V: Criterios académicos y escolares para reinscripción

Artículo 39. Para las reinscripciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Quien tenga acreditadas más del 50% de las materias curriculares del semestre o cuatrimestre inmediato anterior, podrá reinscribirse al ciclo superior, salvo en los programas que operen con trayectoria curricular flexible o combinada.
- b) No podrá inscribirse un alumno en el semestre o cuatrimestre inmediato superior si adeuda dos materias curriculares seriadas.
- c) Independientemente del nivel que se encuentre cursando, el alumno que repruebe por tres ocasiones una misma materia, causará baja de la institución, excepto en posgrado, donde el límite es de dos.
- d) No se permite cursar asignaturas seriadas de semestres o cuatrimestres posteriores con el fin de adelantar créditos, debiendo cursarse las materias en el orden previsto en los planes de estudio respectivos.

Artículo 40. Las materias deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos, salvo en el caso de programas con trayectoria curricular flexible o combinada.

Capítulo VI: Disposiciones generales para inscripciones o reinscripciones

Artículo 41. Los alumnos inscritos y reinscritos aparecerán en las listas de asistencia del bachillerato, la licenciatura o el posgrado en el semestre o cuatrimestre y grupo(s) que

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

corresponda. Los profesores no aceptarán en el salón de clases, taller o laboratorio a personas que no aparezcan en las listas oficiales.

Artículo 42. Se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, en casos de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de la documentación presentada para ese fin.

Título Tercero. De Los Aspectos Escolares y Administrativos **Capítulo I: De la asistencia e inasistencia a clases**

Artículo 43. Es responsabilidad de los alumnos su asistencia asidua y puntual a las clases teóricas, a las prácticas o a los talleres que estén programados dentro del calendario escolar, independientemente de la modalidad en el que opere el programa: ya sea a distancia, presencial o mixto. La asistencia a clases será tomada en cuenta para determinar el derecho a examen ordinario o extraordinario en los términos que se establezcan en el Título correspondiente a la Evaluación de Alumnos.

Artículo 44. Los alumnos están obligados a esperar al profesor para el inicio de la clase (ya sea presencial o a distancia) los primeros quince minutos de la hora correspondientes en sesiones de una hora y treinta minutos en las que se tengan programadas dos horas o más, aun cuando éste no haya informado respecto a un posible retraso o inasistencia.

Artículo 45. Se considerará falta grave la inasistencia a clase sin motivo justificado de un grupo completo, por lo cual el profesor deberá informar inmediatamente y por escrito a la Dirección o Coordinación que corresponda, dar por visto el tema señalado en su programación y consignar inasistencia al grupo, la cual contará por el equivalente a tres sesiones del calendario escolar, sin suspender las clases correspondientes.

Artículo 46. La justificación de inasistencias de los alumnos se hará tomando en cuenta los siguientes motivos:

- a) Por intervenciones quirúrgicas y padecimiento de enfermedades contagiosas o cuya gravedad haya incapacitado al alumno para asistir a clases.
- b) Por deceso de algún familiar en primer grado de parentesco.
- c) Por asistencia a eventos en los que ostente la representación de la Universidad Marista de Querétaro.
- d) Por alguna causa de fuerza mayor que imposibilite la asistencia a clases, previa aprobación de la Vicerrectoría.

Artículo 47. Para la justificación de inasistencias por enfermedad o intervención quirúrgica, se deberán presentar los certificados médicos correspondientes a la Dirección o Coordinación de carrera, a más tardar tres días hábiles posteriores a la reincorporación del alumno a las actividades escolares.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 48. La falsificación de documentos para la justificación de inasistencias se considerará infracción académica y traerá como consecuencia la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo 49. Las inasistencias por participación en eventos en los que se tenga la representación oficial de la Universidad Marista de Querétaro se justificarán tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente informará por escrito a los profesores, los nombres de los alumnos que asistirán, así como el evento, fecha y lugar de realización, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
- b) La justificación de inasistencias a clases por representación oficial durante un periodo escolar, sólo podrá aplicarse a cada alumno, por el tiempo correspondiente a una semana de clase por semestre o cuatrimestre.

Artículo 50. A los alumnos que se hayan inscrito de manera extemporánea, la Dirección Académica justificará las inasistencias correspondientes a los días de clase transcurridos hasta la fecha de la inscripción.

Artículo 51. Para la participación de alumnos en actividades formativas tales como eventos, viajes de estudio, actividades académicas, deportivas o artísticas se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Si todos los alumnos inscritos en un grupo asisten a una actividad con duración menor a 1 día, la sesión correspondiente se podrá permutar a otro día, de acuerdo al criterio del profesor quien tomará opinión de la Dirección o Coordinación correspondiente.
- b) Si la inasistencia no incluye la totalidad de los alumnos de un grupo, los solicitantes deberán aceptar explícitamente el compromiso de ponerse al corriente en la asignatura y demostrarlo a través de un examen rápido, un reporte de la actividad o un trabajo escrito determinado por el profesor de la asignatura con la autorización de la Dirección o Coordinación correspondiente.
- c) Para asistir a actividades de más de un día hábil, los alumnos deberán solicitar por escrito al menos con cinco días hábiles de anticipación, la autorización de la Dirección Académica previo visto bueno de la Dirección o Coordinación correspondiente. La solicitud deberá incluir:
 - c.1) Los objetivos y el programa diario de actividades.
 - c.2) El nombre del profesor que los acompañará, el cual deberá reportar los resultados de la actividad.
 - c.3) Comprobante de invitación al evento, aceptación de la visita, etc., según el caso.
 - c.4) La forma en que se repondrán los contenidos de dichas sesiones.

- d) En todos los casos, los alumnos deberán recabar el acuerdo del profesor involucrado y el visto bueno de la Dirección Académica y, cuando la actividad requiera ausentarse del campus universitario, será indispensable la autorización expresa de la Vicerrectoría.

Capítulo II: De las bajas

Artículo 52. Se entenderá por baja a la suspensión o cancelación de la inscripción de un alumno. Se consideran de dos tipos:

- a) Bajas voluntarias cuando son solicitadas por los alumnos por razones personales. Pueden ser temporales o definitivas. La baja temporal será autorizada por una sola ocasión y no deberá exceder de los límites de tiempo adicionales para estar inscritos, según el nivel de estudios, señalados en el Artículo 37.
- b) Bajas reglamentarias cuando se deben a la infracción de algún reglamento. Pueden ser temporales o definitivas.

Artículo 53. Las solicitudes de baja voluntaria deberán ser presentadas por el interesado por escrito ante Secretaría General y Dirección Administrativa, previo visto bueno de la Dirección o Coordinación que corresponda. Si procediere la devolución de cantidades erogadas por el alumno por concepto de inscripción, cuotas o cualquier otro, ésta se sujetará a lo dispuesto por la fracción II del artículo 52 de la Ley de Educación del Estado.

Artículo 54. Si un alumno tramita su baja voluntaria temporal 60 días naturales antes del período de exámenes finales, se anulará la inscripción del semestre o cuatrimestre en curso.

Artículo 55. Cuando un alumno deje de asistir a clases durante 60 días naturales en forma consecutiva, será dado de baja del semestre o cuatrimestre.

Artículo 56. Los alumnos que hayan tramitado una baja voluntaria, y decidan reincorporarse a la Institución, deberán solicitar su reinscripción en el período correspondiente.

Artículo 57. Son causa de baja definitiva:

- a) Los alumnos de bachillerato que acumulen 10 (diez) calificaciones reprobatorias en materias curriculares, considerando exámenes finales, extraordinarios o a título de suficiencia, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación del Estado. Para licenciatura este límite es de 12 (doce) materias curriculares y en posgrado de 2 (dos) calificaciones reprobatorias en la misma o en diferentes asignaturas curriculares.
- b) Los alumnos que reprobren por tres ocasiones una misma materia curricular, independientemente del nivel que se encuentre cursando, excepto en posgrado, donde el límite es de dos.

Capítulo III: De las colegiaturas

Artículo 58. Los alumnos están obligados a cubrir las colegiaturas oportunamente en los períodos fijados por las autoridades administrativas de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 59. Los alumnos que no estén al corriente en los pagos en las fechas establecidas en el calendario de pagos perderán el derecho a la prestación del servicio en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Educación del Estado.

Artículo 60. Todo alumno que se ubique en los supuestos del artículo anterior y decida regularizar su situación a solicitud propia, se sujetará a los acuerdos que para este efecto establezca la institución a fin de tener la posibilidad de actualizar su situación académica.

Artículo 61. En caso de que se recupere la restitución del servicio, se procederá con base a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos que regularicen sus pagos dentro del periodo de exámenes tendrán derecho a presentar aquellos que estén calendarizados en fecha posterior a la realización del pago de la(s) cuota(s) correspondientes.
- b) Los alumnos deberán realizar las aclaraciones pertinentes ante la Dirección de la Licenciatura y/o Maestría, la cual, en su caso, remitirá a la Secretaría General un reporte para que se realicen las correcciones a las que haya lugar.
- c) La Secretaría General, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas o Facultades acordarán los lineamientos para presentación de exámenes en aquellos casos en los que por error no se haya permitido a un alumno su presentación.

Artículo 62. Quedan exceptuados de las normas dispuestas en este capítulo, los alumnos a los cuales, la persona responsable haya concedido prórrogas de pago antes de la prescripción del periodo fijado en el calendario correspondiente y según los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 63. Los alumnos que adeuden tres meses de colegiatura causarán baja definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

Capítulo IV: De la administración y control escolar

Artículo 64. Los trámites de control escolar se realizarán por los alumnos, sus padres o tutores o sus apoderados a través de la Secretaría General según los lineamientos y procedimientos establecidos en los instructivos correspondientes.

Artículo 65. Los documentos originales de los antecedentes escolares deberán permanecer en el archivo escolar; de ser requeridos por algún alumno, la Secretaría General los proporcionará en préstamo por el periodo que se acuerde entre ambas partes.

Artículo 66. Los lineamientos para el control escolar y trámites respecto a la prestación de servicio social, titulación, becas, se realizarán conforme a lo dispuesto en presente Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

Capítulo V: De los requisitos extra – curriculares

Artículo 67. La Universidad Marista de Querétaro establecerá el cumplimiento de requisitos extracurriculares para la formación integral de los alumnos, tales como acreditación de idiomas, prácticas, seminarios, talleres deportivos, culturales, programas sociales y de formación humana, etc.

Estos requisitos podrán ser de aplicación general o de observación específica para uno o más programas; en todo caso, los aspectos relativos al cumplimiento, procedimientos, promoción, y control de todos estos elementos se definirán en los reglamentos o normas complementarias generales y de las Escuelas o Facultades, que se darán a conocer a los alumnos.

Título Cuarto. De la Evaluación y Certificación de los Alumnos

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 68. Para evaluar el rendimiento académico de los alumnos en cada curso, al final del mismo, se considerará:

- a) La asistencia, que deberá ser del 80% como mínimo, y la participación en clase del alumno.
- b) Los resultados obtenidos en la elaboración de tareas, así como los trabajos y otras actividades requeridas durante el curso.
- c) Exámenes, trabajos, reportes o cualquier otro medio o mecanismo previsto en los programas correspondientes.

Artículo 69. Cada profesor debe cumplir con las especificaciones de evaluación establecidas en el programa oficial de la materia que imparta y reportar el resultado de las evaluaciones mediante la calificación final.

Artículo 70. Las evaluaciones deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos y contenido del programa oficial de cada asignatura. Cada profesor deberá informar por escrito al inicio de cada curso tanto a la Dirección o Coordinación correspondiente, como a los alumnos, la planeación académica, las modalidades y criterios de evaluación, así como la ponderación que asignará a cada uno de los elementos considerados dentro de la evaluación del curso.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 71. Las asignaturas que se evalúen mediante examen oral, deberán contar con la participación del profesor titular y al menos un sinodal asignado por la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente, debiendo consignar el resultado del examen de inmediato y por escrito, en un acta firmada por los profesores.

Artículo 72. Cuando un alumno no presente cualquier examen parcial, se consignará en el acta correspondiente una diagonal (/) que para efectos de promedio equivaldrá a 0 (cero). La misma situación en examen final reflejará un cinco como calificación final.

Artículo 73. Los profesores podrán exentar de la evaluación final a los alumnos que hayan obtenido un promedio mínimo de 9 (nueve) en sus evaluaciones parciales, si lo consideran conveniente dentro de su curso. Esta norma no se aplicará en los casos de alumnos que pierdan derecho a evaluación final conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de este Reglamento.

Capítulo II: De las evaluaciones parciales, finales, extraordinarias, a título de suficiencia y por derecho de pasante

Artículo 74. Las evaluaciones parciales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Las evaluaciones parciales son aquéllas que deben presentar los alumnos en el transcurso de un periodo académico en cada una de las asignaturas en que estén inscritos.
- b) Las fechas en que se efectúen las evaluaciones parciales serán fijadas por el profesor de la asignatura o por la Dirección o Coordinación correspondiente, dentro del periodo calendarizado, en acuerdo con los profesores.
- c) Los profesores están obligados a retroalimentar a los alumnos sobre los resultados de sus evaluaciones parciales.

Artículo 75. Sólo tendrán derecho a examen y calificación definitiva, los alumnos que estén inscritos a la materia correspondiente y:

- a) Hayan cubierto un mínimo del 80% de asistencia a clases en cada curso.
- b) Tengan promedio aprobatorio en las calificaciones de los exámenes parciales.

Artículo 76. Las evaluaciones se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) La evaluación final es la que se efectúa en cada asignatura al término del periodo académico correspondiente.
- b) La Secretaría General generará las actas de calificaciones en las cuales aparecerá una calificación de cinco (5) en los espacios correspondientes a los alumnos que hayan perdido el derecho a evaluación final conforme los lineamientos establecidos

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

en el artículo anterior. Los profesores no podrán evaluar o calificar a estos alumnos y la calificación definitiva del curso será de cinco (5).

- c) Las evaluaciones finales se celebrarán el día y hora fijados en el calendario correspondiente, sean orales o escritos.
- d) Cada profesor fijará el día y hora para realizar la retroalimentación correspondiente, de acuerdo con el calendario y plazos para la entrega de calificaciones.

Artículo 77. Sólo tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que hayan cubierto un mínimo del 60% de asistencia a clases en el curso respectivo y que hayan reprobado la asignatura en curso ordinario.

Artículo 78. El número máximo de exámenes extraordinarios que se pueden presentar por cada periodo es de 3 (tres) en total.

Artículo 79. Los exámenes extraordinarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría General elaborará las actas de calificaciones en que aparecerán exclusivamente los alumnos que cubran los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de este reglamento y que hayan realizado la solicitud y el pago correspondiente.
- b) Se celebrarán el día y hora fijados en el calendario oficial correspondiente, programados en uno o dos periodos, en fechas que no rebasen la tercera semana de inicio de actividades docentes del siguiente periodo escolar.
- c) Estarán basados en los programas de los cursos respectivos y deberán tener por lo menos el mismo grado de dificultad que el examen final.

Artículo 80. Los alumnos que hayan reprobado materias que tengan seriación con otras, se inscribirán en el siguiente curso y presentarán y aprobarán la materia precedente en cualquiera de los periodos previos de examen extraordinario para tener derecho a presentar examen final de la materia seriada.

Artículo 81. No se realizarán exámenes extraordinarios en las asignaturas cuya naturaleza esté orientada al desarrollo de habilidades y destrezas de orden práctico; este tipo de materias deberá acreditarse en curso ordinario o de regularización.

Artículo 82. Los exámenes a Título de Suficiencia son aplicables exclusivamente para aquellos alumnos que ingresaron a esta Universidad mediante un acuerdo de equivalencia expedido por la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y que, como resultado de este procedimiento, el Departamento de Servicios Escolares les asigna un semestre o cuatrimestre específico, quedando pendientes de acreditar materias de periodos anteriores.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 83. Los exámenes a Título de Suficiencia tienen como objetivo primordial el regularizar en su status académico a los alumnos que ingresaron con trámite de equivalencia a fin de que, a la mayor brevedad posible, se conviertan en alumnos regulares.

Artículo 84. Los alumnos en esta situación sólo podrán sustentar, como máximo, tres exámenes a Título de Suficiencia en cada ciclo, y esto únicamente durante el primer periodo de exámenes de regularización (meses de enero y julio). En el segundo periodo podrán sustentar otros tres exámenes extraordinarios de aquellas materias que no hayan acreditado en semestres o cuatrimestres anteriores, pero no a Título de Suficiencia.

Artículo 85. En vista de lo anterior, los exámenes a Título de Suficiencia no podrán utilizarse para adelantar materias y sólo se deberán autorizar para aquellos cursos que se adeuden de semestres o cuatrimestres anteriores y que no hayan sido tomados con anterioridad.

Artículo 86. La presentación de exámenes a Título de Suficiencia no presupone una materia no acreditada con anterioridad, por lo que no se contabilizará para los efectos del Artículo 57 del Reglamento General vigente, a menos de que no se acredite en este tipo de examen, en cuyo caso se tendrá como materia no acreditada.

Artículo 87. Los exámenes por derecho de pasante se concederán, previa solicitud, a aquellos alumnos que les falte acreditar, como máximo, tres materias para terminar la currícula de su carrera y requieren asesoría de un profesor de la materia.

Artículo 88. Los alumnos que pretendan presentar este tipo de exámenes y que cumplan con el criterio establecido en el artículo anterior, quedarán exentos de los requisitos de asistencia establecidos en el presente reglamento siempre y cuando no sean a los que se refiere el Artículo 81.

Artículo 89. Los exámenes por derecho de pasante se presentarán cuando el maestro asesor autorice la presentación del mismo y podrán realizarse fuera del periodo de exámenes extraordinarios; sin embargo, en este caso, se reportarán a las Autoridades Educativas en el siguiente periodo de exámenes extraordinarios.

Artículo 90. Los profesores no podrán hacer ninguna modificación a las actas oficiales o compromiso alguno con los alumnos de restituir la calificación respectiva, salvo en el supuesto a que se refieren los preceptos descritos en el Capítulo IV del presente Título.

Capítulo III: De las calificaciones

Artículo 91. La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10 (diez) y se aplicará conforme a los siguientes criterios:

- a) La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis), excepto en estudios de posgrado, donde es de 7 (siete).

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- b) Las calificaciones deberán expresarse en números enteros. En calificaciones reprobatorias las calificaciones no se cambiarán al número entero inmediato superior.
- c) En las actas de evaluaciones finales y de exámenes extraordinarios se expresará la condición de reprobado con la calificación de 5 (cinco). Cuando en un examen extraordinario, el alumno no se presente, se le consignará como calificación una diagonal (/) que significa no presentado.

Artículo 92. Los profesores deberán registrar en el sistema escolar las calificaciones y entregar por conducto de la dirección o coordinación académica a la Secretaría General las actas de calificaciones oficiales en el término de 48 horas posteriores a la celebración del examen, como máximo, según el calendario correspondiente. Estas actas no deberán llevar enmiendas ni espacios en blanco; a los alumnos que no hayan presentado la evaluación se les consignará una diagonal (/).

Artículo 93. Los cursos extra-curriculares se calificarán conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo.

Artículo 94. Únicamente se programarán exámenes fuera del calendario establecido cuando un alumno no se haya presentado debido a causas previstas en el Artículo 47 de este Reglamento y siempre que se demuestren fehacientemente dichos motivos y previa consulta y autorización de la autoridad educativa. En estos casos se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La Dirección Académica acordará con la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad correspondiente la fecha para la aplicación del examen, que deberá ser comunicada a la Secretaría General.
- b) La Secretaría General validará la fecha propuesta, previa consulta y autorización de la autoridad educativa.
- c) El examen lo realizará el profesor titular de la materia que corresponda.
- d) La Secretaría General generará un acta complementaria misma que llevará el visto bueno de la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad correspondiente, y se anexará a la del grupo respectivo.

Capítulo IV. De la revisión y modificación de calificaciones

Artículo 95. Los alumnos tienen derecho a que se revisen sus calificaciones. El resultado de la revisión conducirá a una modificación o ratificación de la misma. La revisión podrá versar sobre el recuento de aciertos, sobre el contenido del examen o sobre el promedio.

Artículo 96. Los alumnos deberán solicitar la revisión del examen a través de la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad correspondiente, quien deberá dar fe del proceso. Esta solicitud deberá hacerse a más tardar en 48 horas posteriores a la publicación de la calificación.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 97. La modificación o corrección de una calificación deberá solicitarla a la Secretaría General el profesor titular de la asignatura respectiva, en el transcurso de las siguientes 48 horas posteriores a la publicación de resultados de exámenes, mediante escrito que lleve el visto bueno de la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad que corresponda, y la firma de aceptación del alumno, para el caso de revisión. La Secretaría General sólo emitirá actas de enmienda a las solicitudes que sigan dicho curso.

Capítulo V: De la promoción

Artículo 98. Para acreditar cada asignatura se tendrá la oportunidad de presentar exámenes hasta en tres ocasiones, que pueden ser a) ordinarios y b) extraordinarios, excepto en estudios de posgrado, donde sólo podrá presentarse una materia en dos ocasiones, no existiendo en este nivel exámenes extraordinarios.

Artículo 99. Al reprobado una asignatura en evaluación final, se podrá solicitar examen extraordinario, sujetándose a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 100. No se autorizarán exámenes para acreditar asignaturas que no hayan sido cursadas en forma escolarizada, salvo en los casos derivados del dictamen de equivalencia y revalidación de estudios oficial que pueden regularizarse a título de suficiencia y por acuerdo de pasante.

Artículo 101. La no acreditación de una asignatura seriada implica que no se podrá cursar aquella con la que tenga secuencia en semestres o cuatrimestres posteriores.

Artículo 101 Bis. No se podrán cursar materias de cualquier semestre o cuatrimestre cuando se tengan pendientes de acreditar materias de más de dos semestres o cuatrimestres anteriores, salvo en programas con trayectoria curricular flexible o combinada.

Título Quinto. Del Servicio Social **Capítulo Único: Definiciones y disposiciones generales**

Artículo 102. Se entenderá por servicio social a la actividad que de acuerdo con las leyes mexicanas deberán realizar los estudiantes de algún programa de nivel licenciatura, de carácter temporal y obligatorio y como requisito previo a la obtención del título respectivo, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad que ha permitido al universitario realizar sus estudios.
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 103. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador y deberá realizarse únicamente en instituciones del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como en no gubernamentales de carácter social no lucrativas, siempre y cuando exista el convenio de colaboración respectivo. Por lo anterior, no se percibirá remuneración económica alguna, salvo las becas o apoyos económicos que, en su caso, estén dispuestos en los programas.

Artículo 104. Se podrá iniciar el servicio social cuando el estudiante haya cubierto al menos el 70% de las asignaturas o créditos que integran el plan de estudios que curse.

Artículo 105. La duración del Servicio Social no podrá ser menor a 480 horas durante un lapso no inferior a 6 meses continuos ni mayor a un año.

Artículo 106. El tiempo máximo para la prestación del Servicio Social podrá variar únicamente en caso de enfermedad o de alguna otra causa grave.

Artículo 107. A través de la Secretaría General, se planeará, organizará y controlará los diferentes aspectos de la prestación del Servicio Social de acuerdo con las Dirección Académica y el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 108. Para el adecuado desarrollo de la prestación del Servicio Social, la Universidad Marista de Querétaro está facultada para:

- a) Realizar convenios y ofrecer programas para la realización del Servicio Social dentro de los marcos legales permitidos.
- b) Explicar con claridad y precisión los requisitos y características del Servicio Social especificando los lapsos y formas adecuadas.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- c) Estudiar y seleccionar los formatos de registro más adecuados, así como las cartas de acreditación.
- d) Detallar la forma como se prestará el Servicio Social y la manera en que se liberará al estudiante de esta obligación.
- e) Designar y controlar a los asesores internos y externos que orientarán al estudiante con respecto al Servicio Social.
- f) Determinar los requisitos y características de los informes a presentar y de todas las actividades relacionadas con este Servicio.
- g) Evaluar la veracidad y calidad del Servicio Social prestado creando mecanismos adecuados.
- h) Puntualizar los derechos y obligaciones de los estudiantes, del personal académico y de los demás sectores que participen en los procedimientos de registro, realización, evaluación y acreditación del Servicio Social.
- i) Fijar las responsabilidades y sanciones relativas.

Artículo 109. Antes de iniciar la prestación del Servicio Social, el alumno deberá inscribirse con un mínimo de 10 días de antelación en el Departamento de Servicios Escolares, enterando además a la Dirección o Coordinación de donde proceda. La Universidad Marista de Querétaro no validará la prestación del Servicio Social que no haya sido notificado oportunamente.

Artículo 110. El prestador está obligado a reportar la primera semana de cada mes y por escrito, un informe de actividades. El incumplimiento de esta norma ocasionará la no liberación del Servicio Social.

Artículo 111. La Secretaría General es responsable de vigilar la veracidad, calidad y validez de la prestación del Servicio Social. Toda acción fraudulenta dará motivo a la anulación del mismo, y el caso será turnado al Comité de Rectoría.

Título Sexto. De la Titulación **Capítulo I: Definiciones y disposiciones generales**

Artículo 112. Se entiende por proceso de titulación, a nivel licenciatura, a la última etapa de la formación profesional de un alumno, que demuestra haber integrado los diferentes aspectos que conformaron su preparación, a través de alguna de las siguientes opciones:

- a) Por promedio
- b) Tesis
- c) Estudios de Posgrado
- d) Cursos de Titulación
- e) Informe de Servicio Social o Elaboración de Proyecto en Estancia Profesional.
- f) Acreditación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

Los egresados podrán elegir entre una de las opciones de titulación, según cumplan las condiciones y requisitos señalados en este Reglamento y las disposiciones particulares de la licenciatura que corresponda. Una vez seleccionada la forma de titulación, el alumno deberá someterla a aprobación del Consejo Técnico del área académica respectiva; una vez aprobada, se hará del conocimiento de la Secretaría General para su registro. Si por alguna circunstancia el alumno cambia de opción de titulación, deberá someterse nuevamente al Consejo Técnico de su área académica.

Artículo 113. Para iniciar el proceso de titulación, los egresados deberán cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior y haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios oficial de la licenciatura correspondiente.

Artículo 113.Bis. Para la obtención del título respectivo, los egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado todas las asignaturas del plan oficial de estudios de la licenciatura correspondiente.
- b) Haber liberado el servicio social obligatorio.
- c) Acreditar el examen de idioma extranjero y demás requisitos extra-curriculares dispuestos en este Reglamento.
- d) No tener adeudos con la administración de la Universidad Marista de Querétaro o con alguna de las áreas de apoyos académicos tales como biblioteca o laboratorio de cómputo.

- e) Haber efectuado el pago de derechos correspondientes.

Artículo 114. Para llevar a cabo el proceso de titulación, el alumno tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de acreditación de su última materia. El Comité de Rectoría podrá considerar conceder una prórroga de hasta 6 meses, siempre y cuando la causa sea justificada. Los egresados que hayan superado el plazo previsto sin titularse deberán cubrir, además de los requisitos ordinarios de titulación, otros requisitos académicos, tales como acreditación de un examen de conocimientos o de cursos de actualización, que serán determinados por la Dirección Académica, basados en la opinión de la Dirección o Coordinación de área. Esta extensión se concederá en una sola ocasión y una vez cubiertos estos requisitos, el alumno tendrá un plazo de un año para iniciar un nuevo proceso de titulación, independientemente de algún otro realizado con anterioridad, y obtener dentro de este plazo el título correspondiente.

Artículo 114 Bis. Cuando el plazo extendido otorgado al alumno por actualización para titulación o grado haya vencido, el Comité de Rectoría, considerando los avances de su trabajo de titulación o grado, podrá conceder una prórroga adicional de hasta seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo extendido por actualización.

Artículo 115. Para que la Universidad Marista de Querétaro expida un título o grado se requiere que el estudiante haya cursado y acreditado en esta Institución, al menos, el cincuenta por ciento más una de las materias que integran el plan respectivo.

Artículo 116. La Secretaría General definirá el procedimiento a seguir para dar curso al proceso de titulación en coordinación con la Dirección o Coordinación de cada Escuela o Facultad.

Capítulo II: De la titulación automática por promedio

Artículo 117. La titulación por promedio se concederá a aquellos que durante su carrera hayan sido siempre alumnos regulares, obteniendo un promedio mínimo final de nueve punto cinco (9.5) y hayan acreditado todas sus asignaturas en exámenes finales.

Capítulo III: De la titulación mediante la opción de Tesis

Artículo 118. La tesis es una disertación escrita, sistemática y estructurada a partir de una metodología, que versará sobre temas, propuestas de conocimientos y problemas vinculados al campo profesional correspondiente, para su ampliación, perfeccionamiento o cuestionamiento.

Las tesis podrán realizarse de manera individual o colectiva, según las resoluciones de los Consejos Técnicos de cada Escuela o Facultad.

Artículo 119. Se aceptarán tesis colectivas de dos o tres integrantes siempre que la complejidad y dimensiones del proyecto lo justifiquen. Los Consejos Técnicos, por conducto

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

de las direcciones, emitirán su visto bueno por escrito y turnarlo a la Secretaría General para los efectos a que haya lugar frente a la Secretaría de Educación del Estado. La evaluación en el examen recepcional será siempre individual, independientemente de que la exposición y defensa del trabajo de tesis sea colectiva.

Artículo 120. Para la elaboración de las tesis se asignará un director de la misma y, cuando sea necesario, se podrán integrar seminarios o talleres.

Artículo 121. Cuando el tema de tesis sea altamente especializado y la Universidad Marista de Querétaro no cuente con el personal académico idóneo para dirigir la tesis, el pasante podrá proponer a la Coordinación o Dirección de su carrera un Director externo, el cual deberá comprobar su experiencia ante la autoridad anteriormente señalada y ésta, a su vez, lo hará del conocimiento de la Secretaría General y del Departamento de Recursos Humanos, acompañado de los documentos probatorios correspondientes.

Capítulo IV: De la titulación mediante la opción de Estudios de Posgrado

Artículo 122. La opción de titulación mediante Estudios de Posgrado realizados en la Universidad Marista de Querétaro, o en alguna institución académica de reconocido prestigio, consiste en la acreditación del 100% de créditos de la especialidad o del 50% de los créditos de una maestría, atendiendo a los mínimos establecidos por el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública para el programa respectivo.

Artículo 123. Para tener derecho a titulación mediante la opción de estudios de posgrado, el egresado, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 y 113.Bis de este Título, deberá haber obtenido un promedio general mínimo de 8 (OCHO) en los cursos de especialidad o maestría acreditados.

Artículo 124. La aceptación de estudios de posgrado ofrecidos por otras instituciones como opción de titulación dependerá de la solvencia académica del programa y de la institución, a juicio de las autoridades de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 125. Para comprobar la solvencia académica del programa de posgrado a cursar, las Direcciones y Coordinaciones de las Escuelas o Facultades constatarán el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que los objetivos del programa de posgrado sean directamente afines con los de la licenciatura, según la compatibilidad entre el perfil del egresado de la licenciatura y el perfil de la especialidad o maestría.
- b) Que el programa de posgrado cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa competente o esté incorporado a una institución del sistema educativo nacional.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- c) Que el programa de maestría se desarrolle en un marco de elementos mínimos que garanticen su formalidad, reglamentación exigida por la autoridad educativa correspondiente, estructura curricular y líneas de investigación definidas y planta docente con el nivel de estudios requerido.

Artículo 126. Una vez aceptada la titulación mediante la opción de Estudios de Posgrado, el egresado deberá presentar ante la Secretaría General, en los periodos que se le indiquen, las constancias de inscripción y reinscripción a la especialidad o maestría, así como las constancias de calificaciones certificadas por la institución donde se realicen los estudios de posgrado, hasta que cubra como mínimo los créditos establecidos en Artículo 122 de este Reglamento.

Artículo 127. Al cumplir con lo establecido en el Artículo 122, el egresado:

- a) Presentará un informe sobre los principales aspectos revisados en la especialidad o maestría. El formato y características de este informe será definido por cada Escuela o Facultad.
- b) La Secretaría General y la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad que corresponda integrará un Jurado y fijará fecha y hora a fin de que se realice el acto recepcional.
- c) El Jurado dará fe de la pertinencia de los estudios de posgrado, asentado en el acta de titulación, el nivel y nombre del programa cursado, la institución y el lapso de realización; asimismo, tomará al egresado la protesta de ley.

Capítulo V: De la titulación mediante la opción de Curso de Titulación

Artículo 128. Previa autorización de la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad y de la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Estado o de la autoridad educativa competente, el pasante podrá obtener el título aprobando un curso de titulación. Éste debe ser teórico práctico y tendrá como objetivos actualizar los conocimientos en una disciplina determinada y poner en contacto al Pasante con el entorno social. El Consejo Técnico de cada Escuela o Facultad determinará los contenidos programáticos y las formas de evaluación.

Artículo 129. La duración mínima del curso deberá ser de ciento veinte horas, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección Académica de la Universidad. Al concluir el curso, la Dirección de la Escuela o Facultad enviará al Departamento de Servicios Escolares una relación con las calificaciones de los pasantes asistentes. Un asistente al curso podrá optar por esta forma de titulación si su calificación es 8.0 (ocho punto cero) o superior.

Artículo 130. Cuando proceda la Titulación por Curso. El pasante solicitará a la Secretaría General la Ceremonia de Titulación, para la toma de protesta de ley correspondiente.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 131. La Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad que corresponda integrará un jurado y la Secretaría General fijará fecha y hora para que se realice el acto recepcional.

Artículo 132. El Jurado dará fe de la pertinencia del curso de titulación, asentando en el acta de examen profesional, nombre del programa cursado y el lapso de realización; asimismo, tomará al egresado la protesta de ley.

Capítulo VI: De la titulación mediante la opción de Informe sobre el Servicio Social o Formulación de Proyecto en Estancia Profesional

Artículo 133. Esta opción de titulación consiste en la elaboración de un reporte escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la prestación de un servicio social con un enfoque disciplinario o interdisciplinario; o la presentación de un prototipo o diseño desarrollado durante la estancia profesional, avalado por especialistas en la materia. Ambos, reporte o proyecto, deberán defenderse ante un Jurado.

Artículo 134. El informe o proyecto podrá realizarse de manera individual o en equipo de no más de tres personas. Su defensa ante el Jurado podrá ser colectiva, pero la evaluación del examen recepcional siempre será individual.

La presentación en equipo estará sujeta a la aprobación del Consejo Técnico correspondiente, que, junto con un miembro de la planta docente, evaluará su pertinencia en función de la complejidad y dimensión de la propuesta, bajo los lineamientos que para tales efectos se establezcan, incluyendo los aspectos de seguimiento.

Artículo 135. Para dar curso a la autorización de titulación mediante alguna de estas opciones, el egresado deberá presentar su solicitud a más tardar seis meses después de haber cumplido con los demás requisitos de titulación contenidos en este Reglamento. Dicha solicitud será evaluada por el Consejo Técnico del área académica correspondiente.

Artículo 136. Como apoyo al egresado, para la elaboración del informe o proyecto podrá integrarse a seminarios curriculares y, para los casos en que sea necesario, se asignará un asesor.

Capítulo VII: De la titulación mediante la opción de acreditación del Examen General de Egreso de la Licenciatura

Artículo 137. El Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) es aplicado por el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), el cual no tiene liga alguna con la Universidad. Por tal motivo, el pasante deberá ponerse en contacto con dicho Centro para obtener información relativa a los centros de aplicación, fechas, horas y costos.

Artículo 138. El pasante deberá obtener un resultado mínimo de “satisfactorio” en el EGEL para que dicho examen sea válido para efectos de titulación, ello de acuerdo con los

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

lineamientos determinados por CENEVAL y de acuerdo a las licenciaturas que son sujetas de evaluación por dicha instancia.

La información antes descrita deberá ser remitida a la Dirección de Educación de manera previa, para los efectos administrativos procedentes en los casos específicos.

Artículo 139. Una vez sustentado y acreditado el examen en los términos del Artículo anterior, el pasante deberá presentar el resultado de su evaluación, en original y copia, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad o bien, esperar a que el CENEVAL envíe la información correspondiente a esta Institución. Una vez cumplido con este requisito, el pasante podrá solicitar la celebración de su ceremonia de titulación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 140. La sustentación y acreditación del EGEL dará por terminado el plazo señalado en el Artículo 114 del presente reglamento, sin que la recepción del resultado por parte de la Universidad lo afecte.

Capítulo VIII: De la Asesoría

Artículo 141. El asesor es un especialista, cuya función es conducir y orientar el trabajo recepcional en sus aspectos metodológicos, de contenido y de forma. Todo asesor deberá tener como mínimo título y/o grado acorde al nivel asesorado y contar con experiencia docente en el nivel superior.

En el caso del doctorado, a cada doctorando se asignará un director-tutor para apoyar en el trabajo de investigación de manera continua desde el inicio hasta el término del programa de estudios.

Artículo 142. Se requerirá la aprobación por escrito del asesor al trabajo recepcional o del director-tutor para el caso de doctorado, que emitirá cuando a su juicio éste cubra satisfactoriamente con los requisitos de forma, fondo y estilo, incluyendo la ortografía.

Capítulo IX: De los Jurados de Exámenes Profesionales

Artículo 143. Los jurados de los exámenes profesionales se integrarán por cinco sinodales. A cada sinodal se le asignará alguna de las siguientes funciones dentro del Jurado:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal
- d) Dos sinodales suplentes

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 144. La Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad integrará el Jurado de examen profesional una vez que el egresado presente los ejemplares de tesis solicitados, el informe o proyecto a que se refieren los artículos 133 y 134 del presente Reglamento.

Artículo 145. Para integrar el Jurado, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se nombrarán Presidente, Secretario y Vocal siguiendo un orden de jerarquía en función del mayor grado académico, mayor jerarquía en la Institución o bien mayor antigüedad.
- b) Los sinodales deberán ser o haber sido miembros de la planta docente de la Universidad Marista de Querétaro, o estar vinculados con algún organismo colegiado de la propia Institución; deberán estar titulados o con grado en una licenciatura, maestría o doctorado igual o equivalente al grado profesional que otorga la Escuela o Facultad correspondiente, y tener al menos cinco años de experiencia docente en el nivel superior.
- c) El candidato a obtener su título profesional mediante tesis podrá proponer un sinodal externo, el cual deberá acreditar su experiencia en el tema de tesis ante la Dirección o Coordinación de la carrera y ésta, a su vez, lo hará del conocimiento de la Secretaría General y del Departamento de Recursos Humanos, anexando los documentos que acrediten su perfil.
- d) La Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad correspondiente, informará por escrito a la Secretaría General sobre las asignaciones que haya efectuado, en un lapso no mayor de cinco días hábiles posteriores a la solicitud del egresado.

Artículo 146. Para tramitar la fecha de examen profesional, en todas las opciones de titulación, a excepción de las de promedio, curso y acreditación de Examen General de Egreso de la Licenciatura, además de la autorización del asesor, deberá contarse con votos aprobatorios de todos los miembros Jurado.

La revisión que realicen los miembros del Jurado será de fondo y forma y se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Para efectuar la revisión, se tendrá un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el trabajo recepcional.
- b) Una vez que se considere que el trabajo recepcional cubre los requisitos de forma y fondo, los sinodales emitirán por escrito su voto aprobatorio.

Capítulo X: De los Exámenes Profesionales

Artículo 147. La tramitación de fecha de examen profesional se realizará por parte de la Dirección o Coordinación de la Escuela o Facultad correspondiente ante la Secretaría General de la Universidad Marista de Querétaro, según el procedimiento, plazos y requisitos establecidos en el presente reglamento y en función de la opción de titulación que se trate.

En todos los casos, la fecha de examen deberá fijarse en un máximo de 45 días naturales a partir del día en que se realice la solicitud. Una vez fijada la fecha y hora del examen profesional, sólo se podrá modificar, previa autorización de la Dirección de Educación, por causas que puedan considerarse de fuerza mayor, a juicio de la Secretaría General, la Dirección Académica y la dirección de la Escuela o Facultad correspondiente.

Artículo 148. Los exámenes profesionales serán públicos y se realizarán con base en los siguientes lineamientos:

- a) Se celebrarán en el recinto universitario, en horas hábiles y durante el periodo de actividades docentes.
- b) Se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se haya fijado a través de la Dirección de la Escuela.
- c) La evaluación se realizará de manera individual, aun cuando el trabajo recepcional se haya presentado de manera colectiva.
- d) Se realizará con la presencia de, al menos, tres sinodales.
- e) Versarán sobre el contenido del trabajo según corresponda a la opción de titulación; sin embargo, los sinodales podrán, según su criterio, relacionar el tema con los conocimientos generales de la licenciatura, para evaluar la capacidad del sustentante para aplicarlos al ejercicio profesional.

Artículo 149. La réplica de los miembros del Jurado se llevará a cabo en el orden de intervención determinada por el Presidente.

Artículo 150. El Presidente del Jurado deberá dirigir el desarrollo del examen profesional y será responsable de que éste se realice en apego a los lineamientos establecidos, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tomará las decisiones pertinentes ante cualquier incidente que tenga lugar en el desarrollo del mismo.
- b) Realizará la presentación formal del examen.
- c) Apercibirá de forma discreta a los sinodales o al sustentante cuando se excedan del tiempo asignado o se desvíen de la temática del examen.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- d) Tomará protesta, en caso de que el veredicto sea aprobatorio.

Artículo 151. El Secretario del Jurado tendrá la responsabilidad de revisar la documentación oficial a efecto de garantizar que esté completa y en orden, asimismo deberá asentar el veredicto en el acta y darle lectura al término del acto.

Artículo 152. Los sinodales suplentes podrán presentarse en la hora, fecha y lugar destinados para celebrar el examen profesional al que hayan sido convocados, y participarán como jurado del examen.

Artículo 153. Los exámenes profesionales se definen como actos académicos formales y se realizarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a) El examen dará inicio con la presentación formal por parte del Presidente.
- b) A petición del Jurado o del propio sustentante, se permitirá que antes de iniciar la réplica, éste realice una exposición del tema, sin excederse en ello más de veinte minutos.
- c) La intervención de cada sinodal no será superior a treinta minutos, permitiéndose la contrarréplica del pasante.
- d) Concluida la intervención del Jurado, éste deliberará privada y libremente para emitir su veredicto que se asentará en el acta correspondiente y podrá ser Aprobado o Suspendido.
- e) El veredicto de Aprobado podrá ser por unanimidad o por mayoría.
- f) El veredicto del Jurado se asentará en el acta correspondiente y tendrá el carácter de inapelable.
- g) Una vez concluida la deliberación, el Secretario del Jurado leerá públicamente el acta de titulación dando a conocer el veredicto; el Presidente del Jurado tomará la protesta de ley al sustentante, en caso de que éste haya sido aprobatorio.
- h) El Jurado a través de su Presidente, podrá hacer al sustentante las observaciones que considere pertinentes, después de haber dado lectura al acta y de haber tomado, en su caso, la protesta.
- i) El sustentante recibirá una copia del acta del examen de titulación, firmada por los miembros del Jurado y por la Secretaría General, junto con una constancia del examen profesional y su resultado.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 154. Cuando la calidad de la tesis y su defensa lo ameriten, el Jurado podrá conceder la Mención Honorífica al sustentante, siempre que haya obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) durante su trayectoria académica, acreditando todas las materias del plan de estudios en examen ordinario y en primera oportunidad.

El Jurado dará a conocer la Mención Honorífica durante la lectura del veredicto. El sustentante recibirá constancia escrita de la Mención Honorífica, misma que posteriormente se asentará en el título profesional correspondiente.

Artículo 155. El Jurado podrá conceder una Mención Especial cuando a su juicio, el sustentante haya presentado una tesis que implique un trabajo y disertación de excepcional calidad, pero no cumpla los requisitos de promedio y trayectoria académica. En estos casos el sustentante recibirá una constancia escrita pero la mención no aparecerá en el título profesional.

Artículo 156. Cuando el veredicto del Jurado sea Suspendido, se concederá un nuevo examen profesional, no antes de seis meses con el mismo trabajo y el mismo Jurado. En caso de que en la segunda oportunidad se volviera a presentar el veredicto de Suspendido, el egresado podrá optar por otra forma de titulación o elaborar un nuevo trabajo bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento y los procedimientos vigentes.

Título Séptimo. De las becas **Capítulo I: Condiciones y requisitos**

Artículo 157. Las becas se definen como ayudas económicas cuya finalidad es apoyar a la realización de estudios universitarios a alumnos de escasos recursos económicos con trayectoria académica de excelencia comprobada y compromiso manifiesto con la Institución.

Artículo 158. Cada periodo semestral o cuatrimestral, la Universidad Marista de Querétaro destinará un porcentaje de su presupuesto para becas.

Artículo 159. La Universidad Marista de Querétaro asigna dos tipos de Becas:

- a) Becas SEDEQ: Son descuentos en porcentajes específicos sobre colegiaturas, que otorga la institución dentro del 5% de su matrícula total siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 161.
- b) Becas Maristas: Son aquellas cuya adjudicación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 161 y comprenden descuentos en porcentajes específicos sobre el monto de la colegiatura.

Artículo 160. Las becas que se asignen comprenderán el término de un semestre o cuatrimestre y su renovación se realizará al inicio de cada periodo dentro del plazo marcado por la institución y se concederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para su conservación.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 161. Las becas se otorgarán si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en alguno de los programas que ofrece la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Promedio de calificaciones de 8 (OCHO) en el semestre o cuatrimestre anterior.
- c) Solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria requerida.

Artículo 162. Las becas Maristas se renovarían siempre y cuando prevalezcan las condiciones económicas que dieron lugar a su adjudicación y el alumno:

- a) Se mantenga como alumno regular con un promedio general mínimo de 8.0 (OCHO) sin haber reprobado ninguna materia en exámenes ordinarios.
- b) Se haya distinguido como miembro activo en las diversas actividades culturales, sociales, deportivas y de formación juvenil que ofrece la institución, cumpliendo las horas de servicio becario asignadas en cada caso.

Artículo 163. Se concederán becas a los hijos de los profesores que tengan una carga académica mínima de 8 horas clase semanales en la Universidad Marista de Querétaro, siempre que los alumnos cumplan con el requisito académico exigido.

Artículo 164. Se concederán becas a los hijos de profesores de otras instituciones Maristas siempre que presenten una constancia firmada por la Dirección del Colegio respectivo donde conste esta condición y los alumnos cumplan el requisito académico exigido para tal fin.

Artículo 165. La Universidad Marista de Querétaro dará a conocer el calendario, requisitos y procedimiento para la gestión de adjudicación y renovación de beca, así como de entrega de resultados. Sólo se dará curso a aquellas solicitudes que se presenten dentro de las fechas indicadas y satisfagan todos los requisitos establecidos.

Los trámites de adjudicación o renovación de beca deberá realizarlos el interesado o el padre de familia.

Artículo 166. El control académico y administrativo de las becas es responsabilidad de quien sea designado por la Junta de Gobierno, que dará a conocer las listas de alumnos becarios al inicio de cada semestre.

Capítulo II: Cancelación de Becas

Artículo 167. Se cancelarán las becas si se incurre en lo siguiente:

- a) Falsificación, alteración u omisión de los datos proporcionados por el solicitante.
- b) Incumplimiento del requisito del promedio mínimo, reprobación de alguna materia y pérdida del carácter de alumno regular.
- c) Por comprobarse la estabilidad económica del padre de familia o tutor.
- d) En el caso de Becas Maristas, por no haber cumplido con las horas de servicio becario al semestre o cuatrimestre, aun cuando se tenga el promedio mínimo requerido.
- e) Acumular adeudos de inscripción o más de dos meses de colegiatura.
- f) No solicitar la renovación en el periodo establecido en el calendario correspondiente.

Título Octavo. Investigación, Posgrado y Educación Continua Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 168. La Dirección de Investigación es la instancia responsable de promover y coordinar la investigación vinculada con los programas de licenciatura y posgrado de la Universidad Marista de Querétaro.

Las Facultades son las instancias responsables de promover y coordinar los programas de posgrado, de alta especialización y de formación permanente, conforme a los criterios y lineamientos del Estatuto Orgánico y de este Reglamento General.

Artículo 169. La oferta educativa de la Universidad Marista de Querétaro de Estudios de Posgrado e Investigación se define de la siguiente manera:

- a) Los programas de especialización, que forman parte del posgrado, están diseñados para profundizar en alguna área específica a partir de un enfoque fundamentalmente aplicativo en áreas particulares del ejercicio profesional. La especialidad confiere la obtención del diploma de especialización.
- b) Se entenderá por estudios de maestría a aquellos programas dirigidos al desarrollo de altas competencias para la investigación y la práctica profesional, que impulsen la detección y resolución de problemas en campos específicos de la ciencia o de un área profesional.
- c) Los programas de doctorado son aquellos orientados a formar investigadores capaces de producir conocimiento original en campos especializados del saber.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- d) Los programas de educación continua no confieren grado académico y se traducen en cursos o diplomados dirigidos a promover la actualización y mejoramiento profesional.

Artículo 170. Los programas de especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y se regularán de acuerdo con las disposiciones que en la materia señale la autoridad estatal o federal emisora.

Artículo 171. Para lograr sus objetivos, la Dirección de Investigación se apoyará en el personal académico y administrativo a su cargo, así como en el Consejo Técnico de Posgrado e Investigación.

Artículo 172. Los programas de educación continua, sean cursos libres o diplomados, están dirigidos a promover la actualización y el mejoramiento profesional. No confieren grado académico, por lo que no requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y estarán avalados por la Universidad Marista de Querétaro, según las políticas institucionales promovidas por la Dirección de Extensión Universitaria, quien coordina este tipo de programas junto con las áreas académicas respectivas.

Capítulo II: De los alumnos

Artículo 173. Los aspectos referidos a admisión, derechos y obligaciones y marco de convivencia de los alumnos de posgrado, así como aquellos relativos a inscripciones se regirán conforme a los lineamientos aplicables definidos en este Reglamento General.

Artículo 174. Quedan exceptuados de la categoría de alumnos, los participantes en los programas de educación continua. Los participantes de cursos y diplomados tendrán derecho a utilizar la biblioteca y todas aquellas instalaciones y recursos que sean necesarios para cubrir los objetivos y actividades de aprendizaje de los programas, bajo los criterios establecidos en los mismos y por la normatividad vigente.

Artículo 175. En función de su carga académica, los alumnos de especialización, maestría o doctorado se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Alumnos de tiempo completo: aquellos que estén inscritos en totalidad de las materias establecidas en el plan de estudios para un semestre o cuatrimestre lectivo.
- b) Alumnos de tiempo parcial: aquellos que estén inscritos en sólo algunas de las materias establecidas en un plan de estudios para un semestre o cuatrimestre lectivo.

Capítulo III: Del ingreso al Posgrado

Artículo 176. Para ingresar a los programas de especialización, maestría o doctorado, se deberá acreditar mediante la documentación oficial correspondiente, que se ha obtenido el grado académico precedente o bien uno equivalente. Los aspirantes extranjeros además de acreditar su estancia legal en el país, deberán presentar la revalidación de estudios o, en su caso, dictamen técnico, los cuales serán emitidos por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro o por cualquier otra autoridad educativa competente.

Cada Facultad definirá y dará a conocer otros requisitos de ingreso tales como acreditación de exámenes, demostración del dominio de uno o más idiomas de acuerdo al nivel optado, cursos propedéuticos y otros, en función de los objetivos y requerimientos de los programas académicos.

Artículo 177. La Secretaría General de la Universidad Marista de Querétaro concederá inscripciones condicionadas a los aspirantes que no cumplan el requisito de titulación, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los aspirantes a realizar estudios de especialización o de maestría que no estén titulados de licenciatura tendrán un plazo de seis meses para lograr la titulación, que para el caso de maestría será prorrogable por un periodo semejante.
- b) Los aspirantes que presenten un título o grado otorgado por alguna Institución educativa extranjera tendrán un plazo de un semestre o cuatrimestre para presentar la revalidación correspondiente.

El incumplimiento de los plazos señalados ocasionará la baja definitiva del alumno.

Artículo 178. Para ser admitidos en programas de doctorado, los aspirantes deberán de tener concluidos los estudios de maestría, presentando obligatoriamente su certificado total de estudios en el área que corresponda, según esté dispuesto en los planes de estudio. Quienes al iniciar el doctorado no cuenten con el grado de maestría, tendrán un plazo máximo de dos semestres o cuatrimestres para su obtención y presentación del grado.

Artículo 179. Los aspirantes a realizar estudios de posgrado como opción de titulación de alguna licenciatura o maestría de la Universidad Marista de Querétaro deberán presentar una constancia que demuestre que dicha opción está autorizada.

Artículo 180. Los cursos propedéuticos que sean requisito de ingreso a los programas de especialidad, maestría o de doctorado, no tendrán valor en créditos.

Capítulo IV: Del profesorado del Posgrado

Artículo 181. Los aspectos referentes a la selección, contratación, desarrollo, evaluación y permanencia del personal docente se regirán según los lineamientos aplicables dispuestos en el Estatuto Orgánico y el Título correspondiente del Reglamento de Personal Académico.

Artículo 182. El personal académico de estudios de posgrado que requieren reconocimiento de validez oficial deberá poseer el grado y perfil académico congruente con el curso a impartir. Adicionalmente, de acuerdo con las características del programa, se les podrá requerir experiencia previa profesional y docente en el nivel superior.

Cuando se trate de programas innovadores o asignaturas de alta especialización, se podrá contratar personal docente que muestre amplia experiencia comprobable en el ámbito profesional requerido, siempre que se obtenga la autorización de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro o de cualquier otra autoridad educativa que corresponda y demuestren tener una experiencia profesional en el área correspondiente de más de 5 años.

Todas las excepciones relativas a los requisitos de contratación de personal docente para estudios de especialización o grado, se fundamentarán en las disposiciones emitidas por la autoridad educativa correspondiente.

Capítulo V: Del Consejo Técnico de Posgrado e Investigación

Artículo 183. El Consejo Técnico de Posgrado e Investigación se define como una instancia colegiada cuyo objetivo es procurar la excelencia en los estudios de posgrado y desarrollar la cultura de la investigación en estos programas en función de los avances de la ciencia y de las necesidades del entorno social, regional, nacional e internacional.

Artículo 184. El Consejo Técnico de Posgrado e Investigación estará integrado por el Director de Investigación, que fungirá como su Presidente, los directores de cada Facultad, los coordinadores de cada programa de posgrado y un representante profesor de cada programa.

Artículo 185. Son atribuciones del Consejo Técnico de Posgrado e Investigación:

- a) Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado.
- b) Promover y proponer proyectos para el desarrollo del posgrado y la investigación.
- c) Proponer planes y programas tendientes a la integración y desenvolvimiento armónico de los estudios de posgrado con el proyecto educativo de la Institución.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- d) Participar en los procesos de diseño de nuevos planes de maestría, doctorado y especialización y en la evaluación y rediseño de los vigentes.
- e) Asesorar en los asuntos académicos que el Director de Investigación ponga a su consideración.
- f) Proponer los lineamientos para la definición de líneas de investigación, así como para su desarrollo y evaluación.
- g) Proponer los lineamientos para la aprobación de proyectos de investigación con fines de obtención del diploma o grado en los programas de posgrado.
- h) Asesorar al Director de Investigación respecto a las propuestas de modificaciones o enmiendas al presente Título.

Capítulo VI: De los estudios que no requieren reconocimiento de validez oficial

Artículo 186. La admisión a los cursos y diplomados estará sujeta a los requisitos establecidos para cada uno, así como en los límites de cupo respectivos.

Para acreditación de estos programas será requisito indispensable cubrir una asistencia mínima del 80% de las horas totales de cada curso y otros requisitos establecidos en el marco de cada programa.

Artículo 187. Para obtener el diploma que avale haber cursado un programa de diplomado, será necesario haber acreditado el total de los módulos o cursos que éste comprenda.

Artículo 188. Las constancias de participación y diplomas en programas de educación continua no confieren grado académico y serán expedidas por la administración central en conjunto con las instancias académicas correspondientes.

Capítulo VII: Régimen académico del Posgrado

Artículo 189. Los cursos de los programas de especialización, maestría o doctorado se diseñarán con base en créditos, mismos que se definen como unidades de valor de cada asignatura o actividad académica en función de su naturaleza y contenido. Los créditos se estimarán conforme las disposiciones vigentes de las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 190. La duración de los programas de especialización será cuando menos de un año. Mientras que los programas de maestría observarán una duración mínima de cuatro cuatrimestres y dos años como mínimo en caso de los doctorados.

Artículo 191. El límite de tiempo para ser considerado como alumno, que dependerá de la estructura y principios establecidos en los programas oficiales, se regirá por lo señalado en el Artículo 37 inciso c).

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Artículo 192. Los estudios de posgrado se sujetarán a los siguientes lineamientos escolares:

- a) Sólo se podrán cursar asignaturas del semestre o cuatrimestre inmediato superior, si se ha acreditado más del 50% de las del periodo anterior, salvo en programas con trayectoria curricular flexible o combinada que lo permitan, considerando siempre las seriaciones establecidas en el programa oficial.
- b) Sólo se podrá estar inscrito en materias de dos periodos (trimestres, cuatrimestres o semestres) diferentes, salvo en programas con trayectoria curricular flexible o combinada que lo permitan, considerando siempre las seriaciones establecidas en el programa oficial.
- c) Cada materia sólo se podrá cursar en dos ocasiones para su acreditación, caso contrario, se causará baja del programa respectivo.

Artículo 193. Para acreditar los cursos de los programas de posgrado será necesario:

- a) Cumplir con las actividades académicas y evaluaciones que determinen los programas oficiales en los plazos señalados y bajo los estándares de calidad fijados por los docentes titulares.
- b) Obtener la calificación final mínima aprobatoria de 7 (SIETE).
- c) En programas presenciales, cubrir el 80% de asistencias de las horas que comprende cada curso, asesorías, tutorías u otras actividades dispuestas en los programas.
- d) Los demás que establezca el programa particular de cada posgrado.

Artículo 194. Los aspectos de evaluación de los aprendizajes se regularán con base en los lineamientos dispuestos en cada uno de los programas oficiales.

Artículo 195. Ningún alumno quedará exento de presentar las evaluaciones, ni aún tratándose de aquéllos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.

Artículo 196. Las evaluaciones se calificarán en escala de 5 (CINCO) a 10 (DIEZ), siendo la mínima aprobatoria 7 (siete).

Artículo 197. En los programas de posgrado y de educación continua no se concederán exámenes extraordinarios.

Artículo 197 Bis. Para los casos de ingreso al posgrado por revalidación o equivalencia de estudios, se podrán acreditar materias por examen a título de suficiencia, en términos de lo que establecen los artículos 82 al 86 de este reglamento.

Artículo 198. La justificación de inasistencias en programas presenciales se registrará por los lineamientos establecidos en el Título Tercero, Capítulo I de este Reglamento.

Capítulo VIII: De la obtención de diplomas y grados académicos

Artículo 199. Se tendrá un plazo para obtener el diploma de especialización o el grado de maestría, equivalente a dos veces la duración del plan de estudios correspondiente y de 3 veces para doctorado, contado a partir de la fecha de acreditación de la última asignatura. Cuando los plazos anteriores sean rebasados, el Comité de Rectoría podrá conceder una prórroga de hasta seis meses en los términos del Artículo 114. Agotados dichos plazos, el Consejo Técnico de la Facultad respectiva podrá proponer a la Dirección Académica un proceso de actualización a fin de que determine lo conducente. Una vez que el egresado cumpla con el mismo, el Comité de Rectoría podrá conceder en una sola ocasión, una extensión del plazo de hasta un año para la obtención del diploma o grado. En caso de requerirse, se podrá conceder adicionalmente la prórroga señalada en Artículo 114-Bis.

Artículo 200. Para obtener el diploma de especialización se tendrá como opción un trabajo escrito denominado tesina. Se entenderá por tesina un trabajo sistemático y actualizado de carácter analítico o propositivo relacionado con algún tópico del campo de la especialización, con una extensión no inferior a 50 cuartillas.

Artículo 201. La tesina deberá defenderse con una réplica en examen oral ante un jurado. En aquellos programas en que esté aprobada la exención de examen, no será necesaria su presentación.

Artículo 202. Para poder obtener el diploma de especialización se requiere que se haya cubierto el total de créditos del programa y cumplido con los demás requisitos que para tal caso establezcan el plan de estudios oficial y la coordinación del programa.

Artículo 203. Las opciones para obtener el grado de maestría, una vez que se haya cubierto el total de créditos del programa y demás requisitos que para tal caso establezca el plan de estudios oficial y la coordinación del programa, son las siguientes:

- a) Tesis escrita y su defensa en examen oral.
- b) Proyecto de innovación, intervención o estudio de caso, así como su presentación y réplica en examen oral.
- c) Artículo publicado en revista indexada producto de una investigación registrada. La investigación y el artículo deberán de presentarse para su réplica en examen oral.
- d) Acreditación del 50 por ciento de créditos de un doctorado afín a la línea de estudios de la maestría.

Para la autorización de cualquiera de las opciones señaladas se tendrá que desarrollar y presentar un protocolo de proyecto de la modalidad elegida ante el Consejo Técnico del posgrado o facultad correspondiente para su aprobación.

Artículo 204. Se entenderá por trabajo de tesis a un trabajo de investigación en el que se manifieste la aplicación de una metodología rigurosa y un conocimiento profundo de un tema seleccionado relacionado con los objetivos del programa de maestría.

El proyecto de innovación, intervención o estudio de caso consistirá en el desarrollo de un trabajo académico surgido de un contexto real y orientado a una prevención o solución de un problema desde un planteamiento metodológico novedoso.

La publicación de artículo deberá ser el resultado de un proyecto de investigación sobre un tema seleccionado que tenga relevancia y pertinencia con el programa de maestría. Su publicación deberá de hacerse en alguna revista indexada y que a juicio del Consejo Técnico de cada Facultad reúna los elementos de calidad suficientes.

Para la opción de obtención de grado de maestría por acreditación del 50% de estudios de doctorado, dichos estudios deberán de ser afines al perfil de la maestría y los participantes de esta opción deben de involucrarse en un proyecto de investigación dentro de los estudios realizados en el doctorado. Al completar la acreditación de los créditos requeridos para obtener el grado de maestría, se presentará un documento con el reporte de avances de la investigación y se defenderá en examen oral ante el jurado de la maestría.

Artículo 205. Para obtener el grado de doctor se deberá presentar una tesis de investigación de alta calidad que constituya una propuesta de conocimiento y a través de la cual se demuestre el dominio pleno del área de conocimientos del doctorado, misma que deberá defenderse ante un jurado.

También se podrá obtener el grado de doctor a través de la presentación de dos artículos publicados en revistas indexadas con factor de impacto, que a juicio del Consejo Técnico de cada Facultad reúna los elementos de calidad suficientes. Los artículos deberán ser el resultado del trabajo de investigación realizado durante el doctorado sobre el área de conocimiento del mismo, contando con el apoyo de la dirección-tutorial asignada. La investigación y sus artículos deberán presentarse y defenderse ante un jurado.

Artículo 206. En los programas de especialización y maestría se autorizará la realización de trabajos recepcionales para diploma o grado de carácter colectivo, con hasta dos integrantes, para proyectos de tesina, tesis, de innovación, intervención o estudio de caso, siempre y cuando lo amerite y sea aprobado por el Consejo Técnico de cada Facultad; sin embargo, la réplica oral y evaluación deberá ser individual.

Para el caso de publicación de artículo académico solo se podrán realizar por el egresado con la coautoría del asesor de su proyecto de investigación.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Para el caso de programas de doctorado no se aceptarán proyectos colectivos.

Artículo 207. Los trabajos de tesis, proyectos de investigación, proyectos de innovación o tesina serán orientados por un asesor elegido por el alumno con la aprobación del coordinador del programa respectivo.

Artículo 208. Para ser asesor o jurado de examen de especialización o de grado, será indispensable como mínimo, poseer un grado académico equivalente o superior al del programa de que se trate y ser avalado por las autoridades educativas competentes.

Artículo 209. Los lineamientos para la creación, modificación, actualización de planes y programas de posgrado, así como la aprobación de proyectos de investigación y asesoría serán determinados en función de los objetivos y características de cada programa de posgrado por el Consejo Técnico de cada Facultad. En el caso de creación de programas educativos y proyectos de investigación, su pertinencia será en función de las necesidades institucionales y las del entorno social.

Capítulo IX: De los exámenes de especialización y de grado

Artículo 210. Los jurados para los exámenes de especialización o de grado podrán ser propuestos por el sustentante con la aprobación del director de la Facultad o coordinador del programa respectivo, siempre que el aspirante cubra los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber Acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios.
- b) Constancia de no adeudos en el centro de recursos Tecnológicos y de Información de la Institución.
- c) Constancia de no adeudos de cuotas.
- d) Presentar el voto aprobatorio de cada miembro del jurado y ejemplares del trabajo en la cantidad y estilo dispuestos en las normas complementarias correspondientes.
- e) Cualquier otro requisito señalado en los programas oficiales o normas complementarias de cada posgrado.

Artículo 211. Los jurados estarán integrados de la siguiente forma:

- a) Cinco académicos en las especializaciones y las maestrías de los cuales tres serán titulares y dos suplentes.
- b) Siete académicos en los programas de doctorado de los cuales cinco miembros serán titulares más dos suplentes.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- c) Se podrán incluir en los jurados, un sinodal externo en el caso de especializaciones y maestrías y a dos en el caso de programas de doctorado, siempre que cubran el perfil requerido y sean autorizados por el Consejo Técnico de cada Facultad.

Artículo 212. En los exámenes de especialización y de maestría, los sinodales tendrán los siguientes nombramientos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal
- d) Dos suplentes

Artículo 213. Los nombramientos de los sinodales para exámenes de doctorado serán los siguientes:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tres Vocales
- d) Dos suplentes

Artículo 214. La integración de los jurados de exámenes de especialización y de grado, así como los lineamientos para la celebración de exámenes correspondientes se regularán conforme a las disposiciones del Título correspondiente a Titulación del presente Reglamento General.

Artículo 214 BIS. Los demás lineamientos normativos contemplados en el Reglamento General de la UMQ y que sean independientes a los específicos que estén considerados en su Título Octavo, son de aplicación supletoria al régimen del Posgrado de la UMQ en todo en lo que no contravenga a lo establecido en este Título Octavo.

Título Noveno. Intercambio y Movilidad Académica

Capítulo I: Definiciones

Artículo 215. El intercambio académico se define como la acción de generar procesos de docencia, investigación, extensión universitaria y difusión cultural, de apoyo a la actividad académica, administrativa, de gestión y dirección institucional, en el marco de un proyecto o programa conjunto entre una o más instituciones educativas, centros de investigación y organizaciones, sobre la base de la participación de estudiantes, académicos, administradores y directivos de las instituciones.

Artículo 216. La movilidad académica se define como toda actividad que implica visitas o intercambios de personas entre instituciones académicas, ya sea unilateral, bilateral o multilateral.

Capítulo II: Requisitos para la Movilidad Académica

Artículo 217. Para que un alumno pueda realizar una estancia de movilidad académica en alguna otra institución nacional o extranjera, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno inscrito y regular de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Haber cursado al menos el 50 % del plan de estudios de su carrera, contar con un promedio mínimo de 8 (ocho) y no haber reprobado más de tres materias.
- c) Demostrar el dominio del idioma en el que se impartirán las clases, en caso de movilidad en el extranjero.
- d) Contar con la autorización del Consejo Técnico del área académica correspondiente, así como con el dictamen aprobado de la equivalencia de las asignaturas a cursar en la movilidad con las que corresponden al semestre o cuatrimestre que durante la estancia tenga asignado el alumno.
- e) La equivalencia propuesta del programa en movilidad no será inferior a la carga académica semestral o cuatrimestral que le correspondería al alumno en la UMQ.
- f) Atender los lineamientos, procedimientos y normas establecidas por la UMQ para la movilidad académica institucional.

Artículo 218. Para que un profesor o investigador pueda realizar una estancia de movilidad académica en alguna otra institución nacional o extranjera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar activo en alguno de los programas académicos o proyecto de investigación de la UMQ.
- b) Contar con la autorización del Comité de Rectoría para realizar estancia de movilidad académica.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

- c) Atender los lineamientos, procedimientos y normas establecidas por la UMQ para la movilidad académica institucional.

Artículo 219. La Dirección Académica, conjuntamente con la Coordinación o Dirección del área académica respectiva, será la instancia responsable de dar seguimiento al cumplimiento del programa de movilidad.

Título Décimo. Interpretación y Modificación del Reglamento Capítulo Único

Artículo 220. Situaciones diferentes a las contempladas específicamente en este Reglamento serán resueltas por la autoridad académica competente, atendiendo a los criterios del Estatuto Orgánico, a los usos de la Universidad Marista de Querétaro, a las disposiciones de la autoridad educativa competente, y a la equidad; en todo caso, las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas.

Artículo 221. La interpretación oficial del presente Reglamento, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a Rectoría y a Vicerrectoría.

Artículo 222. Las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total deberán someterse a la Junta de Gobierno, para que aquellas que procedan sean autorizadas por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Educación o por alguna otra autoridad educativa que corresponda.

Artículo 223. Las autoridades de las diferentes instituciones y niveles de estudio que conforman la UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO, A.C. podrán establecer las normas complementarias que juzguen necesarias, siempre y cuando no se contrapongan al presente reglamento y sean aprobadas por el Comité de Rectoría.

UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO

Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento deroga todos los reglamentos generales anteriores y, en general, todas las disposiciones emitidas con anterioridad por las autoridades universitarias que se opongan al presente reglamento. Su vigencia será ilimitada y para la modificación, ampliación y supresión del articulado, así como a su anulación total deberá sujetarse a lo estipulado en el artículo 222 del presente Reglamento.

Artículo segundo. El presente Reglamento entra en vigor a partir del ciclo escolar 2022-2023, una vez autorizado por las autoridades correspondientes de la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, según oficio número **DE/1000/2022**; ello sin perjuicio de los derechos educativos adquiridos por los alumnos inscritos con anterioridad a la aprobación de este Reglamento.

Artículo tercero. El presente Reglamento aplica para los siguientes planteles propiedad de la UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO, A.C.:

1. UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO (Clave de Plantel: 22MSU0019Z; Clave Centro de Trabajo: 22PSU0008Q).
2. UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO, CAMPUS SAN JUAN DEL RÍO (Clave de Plantel: 22MSU0057B; Clave Centro de Trabajo: 22PSU0033P).
3. INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE QUERÉTARO (Clave de Plantel: 22MSU0029F; Clave Centro de Trabajo: 22PSU0010E).
4. BACHILLERATOS UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO (Clave de Plantel: 22MMS0140S; Claves Centros de Trabajo: 22PBH0031X y 22PBH0078R).
5. PREPARATORIA UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO, CAMPUS SAN JUAN DEL RÍO (Clave de Plantel: 22MMS0186N; Clave Centro de Trabajo: 22PBH0084B).

"SER PARA SERVIR"

maristas[®]

www.umq.edu.mx
T. 442 543 96 00 al 29

Marte No. 2 Esq. Av. Universidad
Col. Centro CP. 76000 Querétaro, Qro.